

DECRETO No. 94 2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

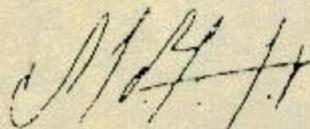
Arto.1 Se adicionan al artículo 13 del Decreto No.3-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.31 del 16 de febrero de 1998, dos nuevos párrafos, los que se leerán así:

" Las exportaciones cuyo valor FOB, no exceda de dos mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, no requerirán de la intervención de Agente Aduanero.

Los Ministros de Fomento, Industria y Comercio y Hacienda y Crédito Público, a través de acuerdos Ministeriales establecerán los mecanismos adecuados para la facilitación de estas exportaciones".

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de Septiembre del año dos mil



ARNOLDO ALEMAN LACAYO
Presidente de la República de Nicaragua

